

M.D.A. C/ R.C.I.F. S/ VIOLENCIA
CS-00440-JP-2024

CIPOLLETTI, 20 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: M.D.A. C/ R.C.I.F. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CS-00440-JP-2024), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 17/04/2026, la **Sra. M.D.A.** en representación de su hija **R.** formula denuncia por hechos de violencia al **Sr. R.C.I.F.**, ante la Comisaria de la Familia de Cinco Saltos, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; y en razón del interés superior del niño, por lo expuesto

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al **Sr. R.C.I.F.**, respecto de su hija **R.** quien convive junto a su progenitora **Sra. M.D.A. por el plazo de NOVENTA (90) días**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al **Sr. R.C.I.F.**, respecto de su hija **R.** quien convive junto a su progenitora **Sra. M.D.A. por el plazo de NOVENTA (90) días**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. R.C.I.F.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. M.D.A.** sito en R.E.N., de la ciudad de C.S., por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- **NOTIFÍQUESE.**-

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).- A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia de la denunciante a las entrevistas

fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo, debiendo allanarse todo obstáculo.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dése intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. A tal fin OFICIESE y vincúlese al PUMA a la Fiscalía de Cinco Saltos.-

LIBRESE oficio a la SENAF a efectos que tome debida intervención en la situación familiar de la adolescente R., y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de la denuncia que se acumula.-

Córrase VISTA a la Defensora de Menores e Incapaces a los fines que estime corresponder.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF y asimismo, proceda a dar intervención al Equipo Interdisciplinario.-

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7